



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Gama Consultores Limitada", R.U.T. N°77.968.880-1, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1786

RANCAGUA, 20 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "GAMA CONSULTORES LIMITADA", R.U.T. N°77.968.880-1, representado legalmente por don Patricio Mella Catalán, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en 14 ½ Poniente B N°0544, comuna de Talca, Región del Maule, en virtud de Resolución Exenta N°328, de fecha 17 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR-15-01-06-1806-1, de lunes a viernes, de 17:15 hrs. a 22:15 hrs., entre el 31 de julio de 2015 y el 13 de noviembre de 2015, en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2.-Que, con fecha 07 de septiembre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) El Servicio de cuidado infantil se prestó a partir del día martes 02 de septiembre de 2015;
- b) En el servicio de cuidado infantil no cuenta con registro de asistencia y registro de actividades;
- c) La participante doña Daniela Osorio Farías, C. I. N° [REDACTED], registra asistencia hasta el 31 de agosto de 2015, en circunstancias que no cumple con los requisitos para ser participante del programa, por cuanto registra siete cotizaciones previsionales en los últimos doce meses; y
- d) Las participantes doña Alba Rosa Ahumada López, C. I. N° [REDACTED], y doña Madelein Tapia Abarca, C. I. N° [REDACTED], no están registradas en el Acuerdo Operativo y en la nómina de alumnos del seguro.

3.-Que, mediante Ord. (D.R.6) N°976-06, de fecha 08 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 15 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Patricio Mella Catalán, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: respecto del hecho

irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución: **“...siempre estuvimos dispuestos a implementar el Servicio de Cuidado Infantil, sin embargo las alumnas madres de los infantes siempre nos presionaron para que este fuera cancelado directamente a ellas, incluso no querían llevar a los infantes ya que argumentaban que el curso terminaba tarde, era invierno, con temperaturas bajas sobre todo al salir de clases que podían afectar la salud de los mismos. Con fecha 31 de Julio enviamos un oficio donde solicitábamos el cambio de cuidado infantil por entrega de subsidio directo en dinero, respuesta que nunca llegó.”** Agrega que: **“Lamentablemente para el buen desarrollo del Programa nunca hubo un consenso en este tipo de determinaciones por parte de Sence, ya que existía la jurisprudencia que esta acción si se llevaba a cabo entre otras regiones (Metropolitana, Del Maule, entre otras) y las alumnas manejaban esta información relevante.”** Además, indica que: **“Las alumnas siguieron presionando para que nosotros formáramos parte de esta solicitud, sin embargo les indicamos que eran ellas las que tenían que enviar un oficio firmado por todas las interesadas, ya que argumentábamos que las bases indicaban claramente que el beneficio era a través de la implementación del Servicio de cuidado Infantil. Posteriormente hubo una reunión informativa por parte de Sence Región Libertador B. Ohiggins, donde se estipuló que las Otec no debían inmiscuirse en este asunto, ya que las bases señalaban claramente que el subsidio era a través de la implementación del Servicio de Cuidado Infantil, existiendo cero posibilidad de contar con recurso en dinero para entregárselo directamente a las madres. Producto de lo anterior informamos a las madres que era imposible pagarles en dinero y en ese instante optaron por la implementación del Cuidado Infantil, situación que fue recién acordada a fines del mes de agosto. Para lo anterior tuvimos que comunicarnos con el Director del Liceo, quien nos indicó que el Liceo no contaba con dependencias para el cuidado de Párvulos, pero se mostró llano a implementar un lugar que reuniera las condiciones adecuadas para el cuidado de infantes. Implementaremos las medidas necesarias indicadas en vuestro oficio para un óptimo Servicio de Cuidado Infantil, situación que puede ser comprobada posteriormente. La verdad que siempre existió un interés por parte de las alumnas por conseguir recursos económicos en vez del Cuidado Infantil, inclusive hubo un Concejal que las apoyó directamente. En ese sentido nosotros siempre teníamos que hacer un papel de contención para que los efectos de sus intenciones no afectaran el normal desarrollo del Programa, la prepotencia de las alumnas y su nula comprensión frente a nuestros argumentos hizo muy difícil enfrentar esta situación. Por lo anterior es necesario que Sence uniforme sus criterios frente a situaciones como esta, donde las OTEC tenemos que entregar explicaciones que están lejos de conformar a las alumnas.”** En lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra b) del considerando antes referido, nada expone. Respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: **“...ella nos presentó un certificado donde aparecían solo 6 cotizaciones, por este motivo la mantuvimos en el curso, pensando siempre en la buena fe de las personas. Además debo señalar que ella proviene de una familia por debajo del nivel de pobreza ya que marca solo 2219 puntos en la Ficha de Protección Social y es justamente ese tipo de participantes el que debe formar parte del Programa (Se adjuntan antecedentes).”** Finalmente, en lo referido al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **“En el caso de la Sra. Madelein Tapia Soto, ocultó información relevante ya que presentó un certificado donde aparecía con cotizaciones hasta Enero de 2015, señalando que durante el resto del año 2015 no había trabajado. La verdad que fue bastante difícil que nos entregaran información en la AFP Planvital, ya que es de carácter reservado y solo el afiliado puede obtenerla, pero finalmente entendieron razones indicándonos que presentaba cotizaciones hasta el mes de Julio del presente año, por lo tanto queda inmediatamente marginada del curso.”** Agrega que: **“La Sra. Alba Ahumada presenta un certificado de Cotización de Agosto de 2014 a Julio de 2015 (se adjunta), donde se aprecian solo 6 meses de cotizaciones obligatorias de capitalización. Por otra parte presenta una Ficha de Protección Social (se adjunta), con un puntaje de 8.392 puntos, con vigencia hasta el 3 de Octubre de 2015. Por lo anteriormente expuesto estaría cumpliendo con los requisitos para formar parte del curso y ser inscrita en los Registros de alumnos matriculados.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de

fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°0366, de fecha 06 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 07 de septiembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, los Certificados de Cotizaciones de doña Daniela Andrea Osorio Farías, C. I. N° [REDACTED], de fechas 07 de agosto de 2015 y 01 de septiembre de 2015, el Registro de Asistencia del Curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el Párrafo "Condiciones del Servicio", de la "Guía Operativa de Cuidado Infantil", la cual es parte integrante de las Normas y Procedimientos Para la Ejecución Modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que al inicio de la jornada el cuidador deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil. Asimismo, establece que al finalizar la jornada se debe cumplir con la entrega del niño/a a la persona responsable que se ha registrado en el Libro de Asistencia del Servicio de cuidado Infantil (Anexo N°3). En este libro el cuidador deberá registrar además las actividades realizadas con los menores durante la jornada.

9.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a participantes del programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos

registrados y visados por el Servicio, conducta sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 N°4 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que medie entre 3 y 15 UTM.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°0366, de fecha 06 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°4, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°328, de fecha 17 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "GAMA CONSULTORES LIMITADA", R.U.T. N°77.968.880-1, las siguientes multas administrativas:

- a) Multa equivalente a 36 UTM**, por no entregar a participantes del programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- b) Multa equivalente a 8 U.T.M.**, por ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, conducta sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 N°4 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

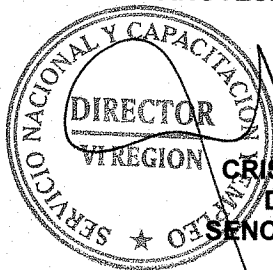
2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

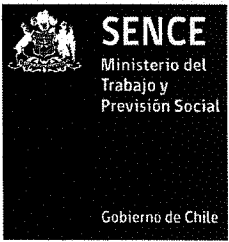
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE O'HIGGINS

VRDC/PFV/cch
Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta comprobante Bancoestado N° 5074)
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo Oficina de Partes Región del O'Higgins (F.I. N° 1702)

	<u>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</u> INFORME INSPECTIVO REGIONAL Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7 Página: 1 de 9 Versión : 0 Fecha Versión: 29.04.2010
---	--

Fecha de Inspección: 07/09/2015.-

Folio (CRM) N° 0366.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Gama Consultores Limitada
Rut : 77.968.880-1
Domicilio : 14 ½ Poniente B, N° 0544, comuna de Talca, Región del Maule.
Nombre y Rut Representante Legal: Patricio Mella Catalán, R.U.T. N° [REDACTED]
Teléfonos : (071) 2 295134 Email : gamaconsultoresltda@yahoo.es

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Inclusivo 2015.-
Nombre Curso: Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria
Código: MCR-15-01-06-1806-1.-
Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-
Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-
Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-
Res. Exe.: N° 328 del 17/03/2015, Dirección Regional, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.-
Inversión Pública Total: \$ 20.775.000.-
Fecha Inicio y Término: 31/07/2015 al 13/11/2015.
Horario: Lunes a Viernes de 17:15 a 22:15 horas
Dirección Ejecución: Horacio Aranguiz N° 1500, Liceo El Salvador, San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador B. O'Higgins.
Relator: Ramón Cornejo Rojas, Rut: [REDACTED]
Número de Participantes: 22 (Presentes: 12 - Ausentes: 10).
Presentó Modificación del Curso: SI ☐ NO ☒ fue autorizado por:
Suspendió Pagos: SI ☐ NO ☒ Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo Curso realizado por el Fiscalizador Carlos Cantero Molina con fecha 07/09/2015, se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo del curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria la Actividad", código MCR-15-01-06-1806-1:

- a) El Servicio de Cuidado Infantil sólo se inició el día martes 02 de Septiembre de 2015, por cuanto antes de esa fecha no estuvo a disposición de las participantes. En efecto, las alumnas reclaman no haber tenido el Servicio de Cuidado Infantil desde el inicio del curso 31/07/2015 y por espacio de un mes, no teniendo la posibilidad de llevar a los hijos para ser atendidos e indican además que incurrieron en gastos para dejarlos al cuidado personas de confianza.
- b) Que en el Servicio de Cuidado Infantil, no se evidencia un registro de asistencia de los niños con las firmas de las

madres y/o responsables de los menores, como tampoco un registro de actividades.

- c) Alumna **Daniela Osorio Farias**, Rut N° [REDACTED] registra asistencia en el libro de clases desde el 31/07/2015 hasta el 31/08/2015, sin estar autorizada para ser participante de esta la actividad de capacitación, dado que registra 7 (siete) cotizaciones previsionales en los últimos 12 meses, situación que no le permite participar del curso.
- d) La Misma situación anterior se refleja en las alumnas **Alba Rosa Ahumada López**, Rut N° [REDACTED] y **Madelein Tapia Abarca**, Rut N° [REDACTED], quienes asisten y registran sus firmas en el libro de clases desde el inicio del curso 31/07/2015, sin embargo, ambas no están registradas en el Acuerdo Operativo como tampoco en la Nómina de Alumnas Seguro, por cuanto al no existir esta evidencia no estarían autorizadas para participar en esta actividad de capacitación.

Con fecha 08/09/2015, se envía Oficio Ordinario N° 976 - 06 de esta Dirección regional, al Representante Legal del Organismo Técnico, notificando las irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización, solicitando se pronuncie respecto de los cargos formulados. (Fjs 36 - 38)

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los hechos irregulares detallados en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso. (Fjs 39 a 45)
- Acuerdo Operativo N° 16513 de fecha 29/07/2015, en calidad de "Aprobado" y firmado por el Otec y Director Regional. (Fjs 46 a 66)
- Acta de Acuerdo Operativo firmado por el Otec y Director regional. (Fjs 67 a 70)
- Carta de postulante Daniela Andrea Osorio Farias, RUT N° [REDACTED]. (Fjs 72)
- Cotizaciones previsionales de la postulante Doña Daniela Andrea Osorio Farias, RUT N° 17.166.720-8 (Fjs 22 y 101)
- Certificado de Remuneraciones imponible de la participante Doña Daniela Andrea Osorio Farias, RUT N° [REDACTED] (Fjs 21)
- Certificado Ficha Protección Social participante Doña Daniela Andrea Osorio Farias, RUT N° [REDACTED] (Fjs 18)
- Cédula identidad de Daniela Andrea Osorio Farias, RUT N° [REDACTED] (Fjs 17)
- Nómina de Alumnos Seguro Sence - AIG, recibido con fecha 19/07/2015 y fecha visación Sence 29/07/2015. (Fjs 43 y 44)
- Planilla pago de subsidios. (Fjs 27 a 31)
- Carta de participante Alba Rosa Ahumada López, RUT N° [REDACTED] (Fjs 26)

- Cotizaciones previsionales de la participante Doña Alba Rosa Ahumada López, RUT N° [REDACTED]. (Fjs 25)
- Certificado Ficha Protección Social participante Doña Alba Rosa Ahumada López, RUT N° [REDACTED] (Fjs 24)
- Cédula de identidad de participante Doña Alba Rosa Ahumada López, RUT N° [REDACTED] Fjs 23)
- Carta Descargos del Otec de fecha 14/09/2015, recibida con fecha 15/09/2015, folio 5760 (Fjs 14 a 16)
- Convenio Sence - Otec, Res. Exe. N° 328 del 17/03/2015 de la Dirección Regional. (Fjs 122 a 125)

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 15/09/2015, Folio N° 5760, esta Dirección Regional recibe descargos enviados por el Otec Gama Consultores Ltda., por Don Patricio Mella Catalán, Director y Representante legal de la entidad, quien presenta sus descargos sustancialmente en los siguientes términos:

- a) *En relación a este punto, debo señalar que siempre estuvimos dispuesto a implementar el Servicio de Cuidado Infantil, sin embargo las alumnas madres de los infantes siempre nos presionaron para que este fuera cancelado directamente a ellas, incluso no querían llevar a los infantes argumentaban que el curso terminaba tarde, era invierno con temperaturas bajas sobre todo al salir de clases. Con fecha 31 de julio enviamos un oficio donde solicitábamos el cambio de cuidado infantil por entrega de subsidio directo en dinero, respuesta que nunca llegó. Lamentablemente para el buen desarrollo del Programa nunca hubo consenso en este tipo de determinaciones de parte de Sence, ya que existía jurisprudencia que esta acción si se llevaba a cabo en otras regiones (Metropolitana, del Maule entre otras), las alumnas manejaban esta información relevante. Las alumnas siguieron presionando para que nosotros formáramos parte de esta solicitud.....argumentábamos que las bases indicaban claramente que el beneficio era a través del Servicio Cuidado Infantil. Posteriormente hubo reunión informativa de Sence donde se estipuló que las Otec no debían inmiscuirse en este asunto ya que las bases señalaban claramente que el subsidio era por el Servicio Cuidado Infantil existiendo cero posibilidades en contar con recurso en dinero....*
- b) *En el caso de la Sra. Madelein Tapia Soto, ocultó información relevante ya que presentó un certificado donde aparecía con cotizaciones hasta enero 2015, señalando que durante el resto del año 2015 no había trabajado. La verdad que fue bastante difícil obtener información de la AFP donde presenta cotizaciones hasta julio del presente año, quedando marginada del curso.*
- c) *La Sra. Alba Ahumada presenta un certificado de cotización de agosto de 2014 a julio de 2015 donde se aprecia solo 6 meses de cotizaciones...por otra parte presenta ficha protección social con puntaje 8.392 puntos con vigencia al 03 de octubre de 2015. Por lo que estaría cumpliendo con los requisitos para formar parte del curso y ser inscrita en los registros de alumnos matriculados. Finalmente la alumna aludida presenta carta manuscrita donde expone sus razones para seguir participando del curso...*

En relación a la alumna Daniela Osorio, es necesario precisar que ella nos presentó un certificado donde aparecían solo 6 cotizaciones, por este motivo la mantuvimos en el curso, pensando siempre en la buena fe de las personas. Además debo señalar que ella proviene de una familia por debajo del nivel pobreza con solo 2.219 puntos FPS.

Opinión del Inspector:

Respecto a lo detallado por el Otec en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

En relación a la irregularidad consignada en la letra a) y b), No Se Aceptan Descargos

Irregularidad a)

No implementación del Servicio Cuidado Infantil.

El hecho irregular de no implementar el Servicio Cuidado Infantil para la única menor autorizada por Sence en el Acuerdo Operativo A.O. N° 165513, vulnera lo expresado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba las Bases del Primer concurso Programa Más Capaz 2015, en su artículo 6.5, "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra e) que señala "*Prestar el Servicio de Cuidado Infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparta Sence*".

Por otra parte, el Otec no da cumplimiento a lo señalado Guía Operativa del Programa Más Capaz año 2015, bajo el título "Modalidad", que registra *el beneficio del Servicio de Cuidado Infantil se implementará bajo dos modalidades dependiendo de la edad de los menores, por cuanto en la letra b) expresa, en el caso de niños y niñas mayores a 2 y menores de 6 años, la responsabilidad será exclusivamente de los proveedores, por tanto los organismos ejecutores deberán contratar a una persona que esté a cargo del cuidado de los niños (as).*

La infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.1. "Infracciones Graves" (multa 31 a 50 UTM), letra d) *No entregar a los participantes del Programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.*

Irregularidad b).

Otec no se pronuncia en sus descargos.

Cabe destacar que la infracción indicada en la letra b) señala que una vez implementado el Servicio Cuidado Infantil (a más de un mes de iniciado el curso), la cuidadora o parvularia no disponía de la Planilla registro libro de asistencia de los menores como tampoco el registro de actividades, independiente que las madres y responsables de los menores autorizados no lleven a sus hijos o no utilicen este beneficio, este documento deberá estar siempre en la carpeta que controla este beneficio y a disposición para exhibir.

Las instrucciones de la Guía Operativa año 2015 "Cuidado Infantil Programa Más Capaz", Condiciones del Programa, Inciso 1°, indica: "*Al inicio de la jornada el cuidador deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil*" e Inciso 6°, señala: "*Al finalizar la jornada, se debe cumplir con la entrega del niño/a a la persona responsable que se ha registrado en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil. En este libro el cuidador deberá registrar además las actividades realizadas con los menores durante la jornada.* Conducta sancionada en el Decreto Supremo N° 98, Artículo 75° N° 5 "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", en relación a la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.3, párrafos finales.

En relación a la infracción consignada en la letra c), No Se Aceptan Descargos.
Irregularidad letra c)

Respecto a los descargos referidos a la irregularidad detallada en la letra c), efectivamente la postulante doña **Daniela Osorio Farias** RUT N° [REDACTED] no cumple los requisitos para participar de este curso, toda vez que presenta un certificado de cotizaciones previsionales sólo con 6 meses, periodo comprendido desde agosto de 2014 hasta enero 2015, en un acto en que la propia postulante trata de defraudar al sistema de selección de participantes, sin embargo el sistema detectó un exceso de cotizaciones que supera el límite de 6 tope máximo dentro de un año o 12 meses al momento de postular, rechazando su postulación y quedando fuera de la actividad de capacitación, sin embargo, el Otec igualmente la admite en el curso sin estar autorizada por el Servicio Nacional como tampoco está registrada en la Nómina de Alumnas Seguro, careciendo del seguro por accidente. Según se evidencia en el registro de asistencia del libro de clases. La postulante asiste desde el inicio del curso el 31/07/2015 hasta su abandono del mismo el 31/08/2015, registrando un total de 16 días de asistencia, vulnerando las normas del programa Más Capaz indicadas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N°5.5, "Postulación de Participantes", letra b *"que cuenten con nula o escasa participación laboral, lo que se traduce en una densidad de cotizaciones igual o menor al 50% en los últimos 12 meses"*, asimismo, también se vulnera el artículo N°5.6 "Matrícula", que expresa *"Una vez que la postulante haya seleccionado un curso o bien la postulante asista a matricularse a un curso, el Ejecutor deberá realizarle una entrevista que tiene como objetivo dar a conocer el curso en cuestión, confirmar su interés en matricularse y evaluar los antecedentes solicitados a éste como verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas por el Programa en caso de que éstas no hayan podido ser verificadas automáticamente durante la postulación, debiendo completarse la información que se solicite en el sistema de información de Sence, respecto de los subsidios y/o componentes del Programa que requiera"*.

Esta infracción esta sancionada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N°10.1.3 "Infracciones leves", (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence"*.

Los montos pagados por concepto de subsidios a la postulante Doña Daniela Osorio Farias durante el periodo que asistió al curso sin estar autorizada por Sence en razón a lo señalado precedentemente, en opinión del Inspector, deberán ser de costo del Otec

En relación a la infracción consignada en la letra d), No se aceptan los descargos

Las situaciones detectadas respecto de las asistentes al curso Doña **Alba Rosa Ahumada López**, Rut N° [REDACTED] y Doña **Madelein Tapia Abarca**, Rut N° [REDACTED]

Respecto de la alumna Doña **Alba Rosa Ahumada López**, Rut N° [REDACTED], **NO se aceptan los descargos.**

En efecto, esta participante no obstante acredita tener un máximo de 6 cotizaciones previsionales en el último periodo de 12 meses, una ficha de protección social FPS con 8.392 puntos y tener menos de 64 años de edad, elementos por los que la Unidad Capacitación Personas y la encargada del Programa Más Capaz región del Libertador procederán a registrarla como alumna formal a objeto que continúe en la actividad de capacitación, donde participa desde el inicio del curso fecha 31/07/2015.

Sin embargo la situación detectada en el proceso de fiscalización donde se evidenció la presencia de esta postulante en el curso, registró su firma en el libro de clases y recibió pagos por concepto de subsidios, sin estar formalmente autorizada por Sence, como tampoco estar registrada en la Nómina de alumnos Seguro Sence - AIG, configuran por

otra parte una situación irregular que vulnera las bases establecidas en la Resolución Exenta N°382 del 22/01/2015, en su artículo 5.6 “Matrícula” donde el ejecutor no verificó los antecedentes de la postulante como tampoco informó oportunamente al Sence de la situación de esta postulante dentro del plazo establecido en el artículo 6.2 “Formulario 1 Complementario” donde dispone de dos días hábiles desde el ingreso de la participante al curso, como tampoco la registra en un anexo de Acuerdo Operativo para presentar a la Dirección regional del Sence.

Este hecho es sancionado por la misma resolución N°382 del 22/01/2015 en su artículo N°10.1.1 “Infracciones leves”, (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala *“Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence”*.

Respecto de la alumna Doña **Madelein Tapia Abarca**, Rut N° [REDACTED], **NO se aceptan los descargos.**

La postulante doña **Madelein Tapia Abarca**, Rut N° [REDACTED], no cumple los requisitos para participar de este curso, según lo expresa en sus descargos el propio Otec, *“la postulante ocultó información relevante ya que presentó un certificado donde aparecía con cotizaciones hasta enero 2015, señalando que durante el resto del año 2015 no había trabajado. La verdad que fue bastante difícil obtener información de la AFP donde presenta cotizaciones hasta julio del presente año, quedando marginada del curso”*, sin embargo, el Otec no acredita con documentos sus afirmaciones, sólo al observar el sistema SIC de Sence se advierte una nota que dice *“No se encontraron postulaciones vigentes o en curso”*, lo que se interpreta como alumna no matriculada y que no pertenece al curso. No obstante esta situación irregular detectada, el Otec igualmente la admite en el curso sin estar autorizada por el Servicio Nacional como tampoco está registrada en la Nómina de Alumnas Seguro, careciendo del seguro por accidente. Según se evidencia en el registro de asistencia del libro de clases, la postulante asiste desde el inicio del curso el 31/07/2015 hasta el 08/09/2015, registrando un total de 21 días de asistencia, vulnerando las normas del programa Más Capaz Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N°5.5, “Postulación de Participantes”, letra b) “que cuenten con nula o escasa participación laboral, lo que se traduce en una densidad de cotizaciones igual o menor al 50% en los últimos 12 meses”, asimismo, también se vulnera el artículo N°5.6 “Matrícula”, que expresa “Una vez que la postulante haya seleccionado un curso o bien la postulante asista a matricularse a un curso, el Ejecutor deberá realizarle una entrevista que tiene como objetivo dar a conocer el curso en cuestión, confirmar su interés en matricularse y evaluar los antecedentes solicitados a éste como verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas por el Programa en caso de que éstas no hayan podido ser verificadas automáticamente durante la postulación, debiendo completarse la información que se solicite en el sistema de información de Sence, respecto de los subsidios y/o componentes del Programa que requiera”.

Esta infracción esta sancionada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N°10.1.1 “Infracciones leves”, (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala *“Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence”*.

Los montos pagados por concepto de subsidios a la postulante Doña Madelein Tapia Abarca, Rut N° 16.877.808-2 durante el periodo que asistió al curso sin estar autorizada por Sence en razón a lo señalado precedentemente, en opinión del Inspector, deberán ser de costo del Otec

Teniendo presente la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, en su Artículo N°10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala “El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y

seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.-

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.-

Asimismo, lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.3 “Infracciones Leves”, cuarto párrafo que expresa “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N° 19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

Lo señalado por la Resolución N° 328 de fecha 17/03/2015, de la Dirección regional del Sence del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el OTEC, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedentes recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a), b) y c) del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico de Capacitación “**Gama Consultores Limitada**”, RUT N° 77.968.880-1”, incurrió en los siguientes hechos irregulares al ejecutar la actividad de capacitación detallada en Título III:

Con respecto a la letra a):

No implementación del Servicio de Cuidado Infantil

La infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.1. “Infracciones Graves” (multa 31 a 50 UTM), letra d) *No entregar a los participantes del Programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.*

Con respecto a la letra b)

Servicio Cuidado Infantil, la cuidadora o parvularia no disponía de la Planilla registro de asistencia de los menores como tampoco el registro de actividades.

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.

Asimismo, lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.3 “Infracciones Leves”, (Multas 03 a 15 UTM), cuarto párrafo que expresa “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la

calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N° 19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con respecto a la letra c)

Postulante Doña Daniela Osorio Farias, RUT N° [REDACTED] asiste al curso sin estar autorizada por el Servicio Nacional.

Esta infracción esta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N° 10.1.1 "Infracciones leves", (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence"*.

Con respecto a la letra d)

Postulantes Doña Alba Rosa Ahumada López, Rut N° [REDACTED] y Doña Madelein Tapia Abarca, Rut N° [REDACTED] que asisten al curso sin estar autorizadas por el Servicio Nacional.

Esta infracción esta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N° 10.1.1 "Infracciones leves", (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence"*.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec "Gama Consultores Limitada", RUT N° 77.968.880-1 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta "Reprochable Conducta Anterior", ya que registra siete infracciones anteriores en el sistema, seis de ellas de tramo tres, trasgresión leve a la norma y una infracción tramo uno, trasgresión grave a la norma, todas debidamente pagadas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, el suscrito propone aplicar a causa de las irregularidades señaladas en el título III del presente Informe, teniendo presente los descargos del Otec "Gama Consultores Limitada", RUT N° 77.968.880-1, exhibidos en el título V, ambos del presente Informe Inspectivo y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico, las siguientes sanciones administrativas habida consideración de agravantes existentes:

- a) **Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 36 UTM**, por *"No implementar el Servicio Cuidado Infantil"* lo que vulnera lo expresado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba las Bases del Primer concurso Programa Más Capaz 2015, en su artículo 6.5, "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra e) que señala *"Prestar el Servicio de Cuidado Infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparta Sence"*, infracción contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo 10.1.1. "Infracciones Graves" (multa 31 a 50 UTM), letra d) *"No entregar a los participantes del Programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil,*

cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos”.

- b) Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 8 UTM**, por “*ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio Nacional*”, conducta sancionada según lo dispuesto en el artículo 75, numeral 4, del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

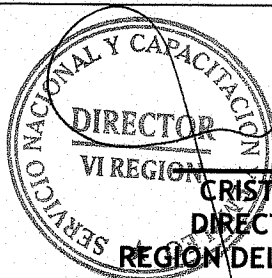
Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 06/10/2015 el Director Regional que suscribe:

- ☒ Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
☐ Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

☐ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado

**Comprobante de Recaudación
SENCE**

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA: [REDACTED]

005074

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

77.968.880-1

☐ INSCRIPCION 01
☒ MULTA 02
☐ REINTEGRO 03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

☐

DOCUMENTO

☐

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.

ORIGINAL: BANCO